



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que está pendiente por estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

**YAMIL MENDOZA ARANA**  
**Secretario**

Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>FUNDACIÓN MEDIO AMBIENTE SANO –NIT. 901.054.618-1,</b>
<b>DEMANDADA</b>	<b>FUNDACIÓN CLÍNICA DEL RIO –NIT. 900.540.156-1</b>
<b>RADICADO</b>	<b>230013103003 2023-00283-00.</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>AUTO NO PROFIERE MANDAMIENTO DE PAGO</b>
<b>AUTO N°</b>	

### ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra a Despacho la demanda verbal en referencia, para resolver sobre su admisibilidad.

La demanda es presentada por la representante legal de la ejecutante, quien es abogada en ejercicio –Dra. **NIRA PATRICIA PALOMO VARGAS –CC. 50.914.793 y T.P. 116.185 del C.S.J.** Previo a su estudio, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de, la cual se encuentra en estado **VIGENTE**. Ver.

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
VARGAS	NIRA PATRICIA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	50914793	116185	VIGENTE

### PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Corresponde a esta Judicatura, establecer si en los documentos adosados como base de la ejecución se encuentra una obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante, que contengan los requisitos del título ejecutivo y constituyan plena prueba contra él, por la suma pretendida por el acreedor, tal como lo establece el artículo 422 del C.G.P.

De ser así, se procederá a la verificación de los requisitos de admisión contemplados en el C.G.P. y la ley 2213 de 2022.

### CONSIDERACIONES.

Para el ejercicio de la acción ejecutiva es requisito esencial la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos del



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

título ejecutivo, de los cuales se deriven la certeza judicial, legal o presuntiva del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor.

El documento idóneo debe incorporarse con la demanda, pues constituye la columna vertebral del proceso, de donde se sigue que, sin su presencia, no puede librarse el mandamiento de pago, por ser un presupuesto indispensable de la ejecución forzada

En efecto, el artículo 422 del C.G.P. establece:

**ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.**

LA FACTURA: Es uno de los títulos valores más formalistas, debe cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio, tal como de manera expresa lo prescribe el **artículo 3 de la Ley 1231 de 2008** que modifica el artículo 774 del Código de Comercio.

Así tenemos que el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008 establece los requisitos que la factura deberá reunir para adquirir la naturaleza de título valor. Ellos son los indicados en el artículo **621 del Código de Comercio**, los del **artículo 617 del Estatuto Tributario**, más los enunciados en el referido artículo 3.

Ahora bien, **tratándose de FACTURAS ELECTRÓNICAS DE VENTA**, éstas deben cumplir con los requisitos que establece el Artículo 2 de la Resolución 30 de 2019 y, conforme lo establecido en los artículos 4,5,6,7 y 8 de la citada Resolución.

*El Código Único de Factura Electrónica -CUFE, deberá ser incluido como un requisito de la factura electrónica de venta y debe ser visualizado en la representación gráfica en los códigos bidimensionales QR. (...)*

### CASO CONCRETO

En el presente caso, la demandante **FUNDACIÓN MEDIO AMBIENTE SANO – NIT. 901.054.618-1** solicita al Despacho que se libere mandamiento ejecutivo contra la demandada **FUNDACIÓN CLÍNICA DEL RÍO –NIT. 900.540.156-1**, por la suma de **\$451.200.000**, contenidos en seis facturas electrónicas de venta, Más los intereses moratorios causados (\$37.929.600).

Como base de la ejecución adosa fotocopia ilegible de la representación gráfica de las facturas electrónicas de venta números: FE96, FE97, FE100, FE101, FE104 y FE105, formato este que no contiene los eventos asociados a las



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

facturas y no permite copiar los códigos CUFÉ y QR contenidos en las mismas, para verificación en la página web de la DIAN. Ver.



FUNDACION MEDIO AMBIENTE SANO
NIT: 901054618-1
Régimen: No responsable de IVA
Persona Jurídica
CL 31 4 47 OF 408, Montería, Córdoba, Colombia, CP 230002
Tel. 7923240
Email, funmas@hotmail.com
Autorización factura electrónica de venta No. 18764023974708 válida desde 2022-01-12 hasta 2023-07-12 rango desde FE58 hasta FE100.

Table with client information: Cliente: FUNDACION CLINICA DEL RIO, NIT: 900540156-1, Dirección: CRA 3 12-08 BR BUENA VISTA, Montería, Córdoba, Colombia, Teléfono: 7810410, Email: aux.contable@clinicadelrio.org

Table with invoice details: FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA FE96, MONEDA: COP Colombia, Pesos, HORA EMISIÓN: 11:47:20, FECHA FIRMADO: 07/07/2023 11:47:22, FECHA DE EMISIÓN, FECHA DE VENCIMIENTO

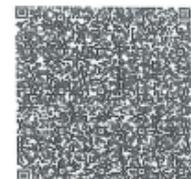
Main invoice table with columns: #, CÓDIGO, DESCRIPCIÓN, U. MEDIDA, CANTIDAD, PRECIO U., IVA, DCTO., TOTAL. Row 1: 001, ATENCION A PACIENTES UCI CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2023 MAS COORDINACION, C62, 1,00, \$74.000.000,00, 0,00, \$74.000.000,00

Summary table: Subtotal: \$74.000.000,00, Cargos: \$0,00, Descuento: \$0,00, Total: \$74.000.000,00

Notas: (Empty field)

Firma Digital: D:\c26\HW\0292\asot1\K33M\YCA+P06B\m3\KtdadM\cor3\q\YVZb\F8\7\3...
SON: (setenta y cuatro millones pesos)
CUFE: 954ed1du400907a7720440ba2305b14taa24bd7e3b0a0c524299a646894681577d9c58697d6bd69ea8e0f3aa563ba3

Esta factura es un título valor de acuerdo al art. 774 del C.C. y una vez aceptada declara haber recibido los bienes y servicios a satisfacción.
Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica.





## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

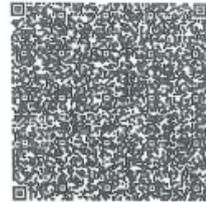
Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**Si bien es cierto no se exige el documento original, por cuanto la demanda es aportada de manera virtual, no es menos cierto que con la demanda debe aportarse el título debidamente digitalizado, al igual que todos los anexos. Sumado a ello, este debe ser totalmente legible y que permita la lectura de los códigos CUFÉ y QR, lo cual no es posible en el presente caso. Ver.**

Firma Digital: Q7c318+WCU23A2ae1w788NYCA+P8IG8YusKTadadMqplJEqV1VZ2bF9N23 rhaYy68kaAYTSM7F0Kka8ECC02ESV0eyakJKFypcenKosj  
Bgapl7a6n7IHYS 420bLuCIPH6d5aIVJH4kRy29KqqaATGhbTDLYHwevrm1EnFHqGZTRG+JDAm rDw5Z90mDopzEa1LTo31AneFnNDHxwb  
8GfFp8x10DH28eG8BzF7aKn+aze koY1CaBgUG4th+HMcroGraFJNkMMyJElv+Lsqv8X8jmfuPanX+F57+gJU4H1SdIVFmCugoTPSdl  
Q2=

Esta factura es un título valor de acuerdo al art. 774 del C.C. y una vez aceptada declara haber recibido los bienes y servicios a satisfacción.

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica.



Visto lo anterior, encuentra esta Judicatura que en el presente caso, no se cumple con el requisito esencial para ejercer la acción ejecutiva, cual es, la existencia de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos del título ejecutivo, **de los cuales se deriven la certeza judicial, legal o presuntiva del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor**, conforme lo dispone el artículo 422 del C.G.P.

El documento idóneo debe incorporarse con la demanda, pues constituye la columna vertebral del proceso, de donde se sigue que, sin su presencia, no puede librarse el mandamiento de pago, por ser un presupuesto indispensable de la ejecución forzada. En efecto, el artículo 422 del C.G.P. establece:

En tal virtud, el Despacho no proferirá el mandamiento ejecutivo solicitado.

### RESUELVE

**PRIMERO: NO PROFERIR** el mandamiento ejecutivo solicitado, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: OTORGAR** facultad para actuar frente al presente proveído, a la abogada NIRA PATRICIA PALOMO VARGAS –CC. 50.914.793 y T.P. 116.185 del C.S.J.

**TERCERO: Sin lugar a devolución** de la demanda, por haber sido presentada de manera virtual.

**CUARTO: Por Secretaría**, procédase a realizar el rechazo in límine en TYBA, previas anotaciones del caso.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**Sbm.**